

EL MEDICO VETERINARIO PARTICULAR Y LA DECLARACION OBLIGATORIA DE PRESENCIA O SOSPECHA DE ENFERMEDADES

Las enfermedades de los animales que exigen la denuncia por parte del técnico actuante son las indicadas por la Ley N° 3.606 (13/4/10) y modificativas:

F. Aftosa, Rabia, Carbunco bacteridiano (Antrax), Tuberculosis y Tripanosomiasis en todas las especies.

Carbunco sintomático (Mancha), Garrapata (*Boophilus microplus*), Babesiosis y anaplasmosis, sarna en los bovinos, Muermo en todas sus modalidades, Tripanosomiasis, Anemia infecciosa y Encefalitis viral en los equinos.

Erisipela, Peste porcina clásica, Peste porcina africana en los porcinos.

Viruela y sarna en los ovinos y caprinos.

Peste bovina en los rumiantes.

Brucelosis (*brucella abortus*, *suis* y *melitensis*).

Salmonelosis (*Pulorosis* y *Tifosis*) y Enfermedad de Newcastle, en las aves.

Mixomatosis en conejos.

De acuerdo al art. 7° de la citada ley, todos los veterinarios que asistan animales atacados por las enfermedades mencionadas, tienen la obligación de denunciarlas ante la Dirección de Sanidad Animal o a algunos de sus servicios.

Mientras los Servicios Veterinarios oficiales toman las medidas que indican las leyes y las campañas respectivas, el Médico Veterinario debe aconsejar al propietario sobre normas sanitarias más adecuadas, especialmente las inmediatas destinadas a evitar la propagación y extensión de la enfermedad.

La colaboración que el técnico particular pueda realizar es muy importante en

el éxito final de las medidas que se aplicuen.

Es importante aclarar, que el Uruguay informa mensualmente a la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) de su situación sanitaria. Este informe se basa en las denuncias que reciben o comprueban los Servicios Veterinarios Departamentales, como también en los diagnósticos realizados en laboratorios oficiales o particulares.

La Oficina Internacional de Epizootias clasifica las enfermedades en tres listas: 1) Lista A: de enfermedades de declaración obligatoria; 2) Lista B: de enfermedades a declarar trimestralmente y 3) Lista C: de enfermedades que pueden ser mencionadas o no en los informes.

En la Lista "A" de la OIE se incluyen: Fiebre Aftosa, Carbunco Bacteridiano, Peste Porcina, Enfermedad de Newcastle y Rabia.

En la Lista "B" figuran: Leucosis bovina enzootica, Brucelosis, Tuberculosis bovina, Encefalomielitis equina venezolana, Anemia infecciosa equina, Acariosis interna de las abejas.

En la Lista "C" se incluyen gran cantidad de enfermedades que no creemos necesario citar pero muchas de ellas tienen importancia a nivel interno y no internacional.

De lo anterior surge como trascendente la colaboración entre los técnicos particulares y oficiales para lograr no sólo el éxito sanitario, sino también mantener en alto el prestigio de nuestra profesión dentro y fuera del país.